



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01198-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
MONICA RANGEL BETANCOURTH
mrbcursor.financiero@gmail.com



MinCIT

2015-020889
2015-12-23 04:35:20 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE
EM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
ES: MONICA RANGEL BETANCOURTH

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-995- CONSULTA
Tema	Combustible

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Ustedes me pueden orientar donde puedo conseguir (sic) orientación sobre como toman los agricultores el costo del combustible con el que operan la maquinaria?? es decir, si este lo toman como costo directo a los productos agrícolas (sic), o como costo indirecto??"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante,



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, una entidad puede medir un activo biológico al valor razonable menos los costos de venta, o, si este implica costo o esfuerzo desproporcionado, al costo menos depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulado.

En el primer caso, en el cual el activo se mide de acuerdo con el modelo del valor razonable, los gastos que se presenten, como por ejemplo el consumo de combustible, se reconocen directamente en el resultado de la entidad. En el segundo caso, aunque la Sección 34 no especifica cuáles costos son susceptibles de capitalización, entenderíamos que el modelo parte de la información generada por la contabilidad de costos, en la cual se identifican los elementos del costo, determinando cuáles de ellos son costos directos o indirectos, para prorratear estos últimos. Se podría decir de manera general que para los activos biológicos, después del reconocimiento inicial, la mano de obra y las demás erogaciones utilizadas en el cuidado específico del activo están directamente relacionados con él, y los demás son costos indirectos debido a que no participan directamente en el proceso de transformación del activo biológico, pero son necesarios para su desarrollo, por lo cual, se deben prorratear para asignarlos apropiadamente a cada elemento del activo. En el caso del combustible, dado que no es asignable directamente a un activo específico, en principio se trata de un costo indirecto y capitalizable proporcionalmente, a menos que su valor no sea significativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.